Jalguacilazgo, y otros del anexos, los que da poner, quitar y remouer quando a mi servicio y a la execucion de mi Justizia conbiniere, y oir librar y determinar los pleitos y causas ciuiles y criminales que en esa ciudad e su jurisdiccion ocurrieren todo el tiempo que tubiere este oficio, y lleuar los derechos y salario a el perteneciente, y para que pueda exercerle assi, todos os conformeis con el, y le deis el fauor y ayuda que hubiere menester, con bestras personas y gente, sin que en ello se ponga ni consinta poner embarazo ni contradiccion, que yo por la presente le he por recibido a este oficio, y le doi poder para exercerle, caso que por bos otros o alguno de vos no sea admitido, no obstante que en la ley quarta, titulo dos, libro tres, de la nueba Recopilacion, se dispone que los Corregidores tengan Alcaldes mayores con ciertas calidades, y la pena de lo contrario, y assimismo la dicha ley dispone que de qualquier forma de exercicio que en dichos oficios tengan, con cuyo motivo los Corregidores han acostumbrado nombrar a los susodichos, por quanto... [illegible]